

ANEXO I

(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)

CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CAVIAHUE-COPAHUE (COMIT-MCC)

Título I - El usuario de La Vía Pública

Capítulo I - Capacitación

ARTÍCULO 1º.- Infracción al artículo 9º inciso e) de la LNT: Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Tránsito, serán sancionados con multa 1.500 UT hasta 5.000 UT.

ARTÍCULO 2º.- Infracción al artículo 11 de la LNT: Por conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia nacional de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 3º.- Infracción al artículo 12 de la LNT: Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, serán sancionados con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

Capítulo II - Licencia Nacional de Conducir

ARTÍCULO 4º.- Infracción al artículo 13 inciso c) de la LNT: Por circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 5º.- Infracción al artículo 13 inciso d) de la LNT: Por circular sin el distintivo que indica la condición de principiante durante los primeros SEIS (6) meses, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 6º.- Infracción al artículo 14 inciso a) apartado 4 de la LNT: Por conducir un vehículo sin anteojos o lentes de contacto o audífonos o similar cuando la licencia indique su obligación de uso, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 7º.- Infracción al artículo 18 de la LNT: Por circular con licencia caduca debido a no haber denunciado la modificación de datos dentro de los NOVENTA

(90) días de producida dicha modificación, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 8º.- Infracción al artículo 19 de la LNT: Por conducir con licencia suspendida por ineptitud, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

Título II - La Vía Pública

Capítulo Único

ARTÍCULO 9º.- Infracción al artículo 21 de la LNT: Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT. Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamiento de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencia, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

ARTÍCULO 10.- Infracción al artículo 22 de la LNT: Por no señalizar y demarcar la vía pública conforme al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial, serán sancionados con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

ARTÍCULO 11.- Infracción al artículo 23 de la LNT: Por realizar obras en la vía pública sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, cuando ésta sea exigible, serán sancionados con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT. Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

ARTÍCULO 12.- Infracción al artículo 25 de la LNT: Los propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública, serán sancionados con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT por no cumplir con las obligaciones vinculadas a las restricciones al dominio, en los siguientes casos: a) Permitir la colocación de placas, señales o indicadores necesarios al tránsito; b) No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo; c) Mantener en condiciones de seguridad, toldos, cornisas, balcones o cualquier otra saliente sobre la vía; d) No evacuar a la vía aguas servidas, ni dejar las cosas o desperdicios en lugares no autorizados; e) Colocar en las salidas a la vía, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos; f) Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde vías rurales o autopistas, a fin de que su diseño, tamaño y ubicación,

no confundan ni distraigan al conductor; g) Tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona del camino.

ARTÍCULO 13.- Infracción al artículo 26 de la LNT: Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria o sin tener el correspondiente permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

ARTÍCULO 14.- Infracción al artículo 27 de la LNT: Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

Título III - El Vehículo

Capítulo I - Modelos nuevos

ARTÍCULO 15.- Infracción a los artículos 28, 29, 30 y 33 de la LNT: Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo automotor con las condiciones mínimas de seguridad activas, pasivas y de emisión de contaminantes exigidas, será sancionado con multa de 5.000 UT hasta 20.000 UT.

ARTÍCULO 16.- Infracción al artículo 29 inciso k) de la LNT: Por circular en bicicleta sin contar con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 17.- Infracción a los artículos 31 y 32 de la LNT: Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo de que se trata, con el sistema de iluminación correspondiente y las luces adicionales exigidas, será sancionado con multa de 5.000 UT hasta 20.000 UT.

Capítulo II - Parque Usado

ARTÍCULO 18.- Infracción al artículo 34 de la LNT: Por circular los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, sin tener aprobada la revisión técnica periódica obligatoria cuando corresponda, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos. Por haber modificado las características de seguridad del vehículo automotor y/o circular sin contar el vehículo con las condiciones y dispositivos mínimos de seguridad exigidos en los sistemas de frenos, dirección, suspensión, cubiertas, peso y dimensión e iluminación, espejos retrovisores, bocina, vidrios de seguridad con la trasmittancia lumínica del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) en el caso de parabrisas y del SETENTA POR CIENTO (70%) cuando no sea

parabrisa, paragolpes, correajes de seguridad y apoyacabezas correspondientes, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 19.- Infracción al artículo 35 de la LNT: El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con habilitación por la autoridad competente o incumpla los requisitos exigidos, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

Título IV - La Circulación

Capítulo I - Reglas Generales

ARTÍCULO 20.- Infracción al artículo 36 de la LNT: Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido. Por no respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 21.- Infracción al artículo 37 de la LNT: Por negarse a exhibir la documentación exigible, documento de identidad, comprobante de pago del impuesto a la radicación del vehículo, constancia de revisión técnica obligatoria, licencia de conducir correspondiente, cédula de identificación del vehículo y el comprobante del seguro en vigencia, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 22.- Infracción al artículo 38 inciso a) apartado 1 de la LNT: Por no transitar los peatones, en zona urbana por la acera u otros espacios habilitados a ese fin y en las intersecciones, por la senda peatonal, serán sancionados con multa de 50 UT hasta 100 UT".

ARTÍCULO 23.- Infracción al artículo 38 inciso b) de la LNT: En zona rural, por no transitar los peatones por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente, cuando no existan sendas o lugares alejados de la calzada, serán sancionados con multa de 50 UT hasta 100 UT. En zona rural, a los peatones por cruzar la calzada, sin respetar la prioridad de los vehículos, serán sancionados con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 24.- Infracción al artículo 39 de la LNT: Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución o que no

ANEXO I
(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)
CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE CAVIAHUE-COPAHUE
(COMIT-MCC, vigente desde el 01/05/2019).

circulen únicamente por la calzada sobre la derecha y en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 25.- Infracción al artículo 40 inciso a) de la LNT: Por circular sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos. Por circular sin portar licencia, estando habilitado, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 26.- Infracción al artículo 40 inciso b) de la LNT: Por circular sin portar la cédula de identificación del vehículo será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 27.- Infracción al artículo 40 inciso c) de la LNT: Por circular sin portar el comprobante del seguro en vigencia será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 28.- Infracción al artículo 40 inciso d) de la LNT: Por circular sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 29.- Infracción al artículo 40 inciso f) de la LNT: Por circular sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 30.- Infracción al artículo 40 inciso g) de la LNT: Por circular sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o estorbando al conductor o por viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento delantero, y/o los menores de CUATRO (4) años fuera de los dispositivos de retención infantil correspondientes, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 31.- Infracción al artículo 40 inciso h) de la LNT: Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, serán sancionados con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 32.- Infracción al artículo 40 inciso i) de la LNT: Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 72, inciso c) punto 1 de la Ley que se reglamenta y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 33.- Infracción al artículo 40 inciso j) de la LNT. 1.- Por circular en motocicleta o ciclomotor sin llevar correctamente el casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos. 2.- Por Circular en motocicleta o ciclomotor sin parabrisas, el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 34.- Infracción al artículo 40 inciso k) de la LNT: Por circular sin usar los ocupantes los correajes de seguridad reglamentarios, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

Esta infracción será especialmente objeto de control y prevención en los caminos de las Rutas Provinciales N° 26 y N°27 que atraviesan o comunican los polígonos de la jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- Infracción al artículo 40 bis, incisos d), e) y g) de la LNT: Por circular en bicicletas sin contar el conductor con casco protector; que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyo peso no ponga en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo; sin contar con luces y señalización reflectiva, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 36.- Infracción al artículo 41 inciso a) de la LNT: Por no respetar la prioridad de paso a quien cruza desde su derecha, salvo señalización en contrario, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 37.- Infracción al artículo 41 inciso b) de la LNT: Por no respetar la prioridad de los vehículos ferroviarios, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 38.- Infracción al artículo 41 inciso c) de la LNT: Por no ceder el paso a los vehículos de servicio público de urgencia en cumplimiento de su misión, será

ANEXO I
(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)
CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE CAVIAHUE-COPAHUE
(COMIT-MCC, vigente desde el 01/05/2019).

sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 39.- Infracción al artículo 41 inciso d) de la LNT: Por no respetar la prioridad de paso o no detener la marcha cuando se ingresa o cruza a una semiautopista, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 40.- Infracción al artículo 41 inciso e) de la LNT: Por no respetar la prioridad de los peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 41.- Infracción al artículo 41 inciso f) de la LNT: Por no respetar las reglas especiales para rotondas, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 42.- Infracción al artículo 41 inciso g) apartado 1 de la LNT: Por no respetar la prioridad cuando se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 43.- Infracción al artículo 41 inciso g) apartado 2 de la LNT: Por no ceder el paso al vehículo que sale del paso a nivel, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 44.- Infracción al artículo 41, último párrafo, de la LNT: Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 45.- Infracción al artículo 42 inciso a) de la LNT: Por sobrepasar sin constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 46.- Infracción al artículo 42 inciso b) de la LNT: Por sobrepasar sin tener la visibilidad suficiente y/o iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 47.- Infracción al artículo 42 inciso c) de la LNT: Por sobrepasar sin advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural y sin utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 48.- Infracción al artículo 42 inciso d) de la LNT: Por sobrepasar sin efectuar el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado y sin realizarla con el indicador de giro derecho en funcionamiento, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 49.- Infracción al artículo 42 inciso e) de la LNT: El vehículo que es sobrepasado por no tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT, y serán restados de la licencia de conducir CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 50.- Infracción al artículo 42 inciso f) de la LNT: Por adelantar, al vehículo precedente, cuando el mismo esté indicando con la luz de dirección izquierda la inconveniencia del adelantamiento, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT, y serán restados de la licencia de conducir CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 51.- Infracción al artículo 42 inciso g) de la LNT: Por no facilitar, los camiones y maquinarias especiales, el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente, serán sancionados de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 52.- Infracción al artículo 42 inciso h) de la LNT: Por adelantarse por la derecha, salvo cuando, en un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta, o cuando el anterior ha indicado su intención de giro o de detenerse a su izquierda, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 53.- Infracción al artículo 43 de la LNT: Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rotondas, prohibido retomar o giro en U, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 54.- Infracción al artículo 43 inciso a) de la LNT: Por no advertir la maniobra al realizar un giro con suficiente antelación, mediante la señal luminosa

ANEXO I
(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)
CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE CAVIAHUE-COPAHUE
(COMIT-MCC, vigente desde el 01/05/2019).

correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 55.- Infracción al artículo 43 inciso e) de la LNT: Por no respetar la prioridad de paso del que circula por rotonda, salvo señalización en contrario, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 56.- Infracción al artículo 44 inciso a) apartados 1, 3, 4 y 5 de la LNT: Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 57.- Infracción al artículo 44 inciso a) apartado 2 de la LNT: Por no detenerse con luz roja, deberá ser antes de la senda peatonal o de la línea marcada a tal efecto, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 58.- Infracción al artículo 44 inciso b) de la LNT: Por cruzar, el peatón, la calzada cuando el semáforo peatonal, de existir, no indique luz verde o blanca habilitante, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 59.- Infracción al artículo 44 inciso e) de la LNT: Por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 60.- Infracción al artículo 44 inciso f) de la LNT: Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 61.- Infracción al artículo 45 de la LNT: Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 62.- Infracción al artículo 46 inciso a) de la LNT: Por circular por autopistas en el carril extremo izquierdo sin ser utilizado para el desplazamiento a la máxima velocidad admitida por la vía y para maniobras de adelantamiento, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 63.- Infracción al artículo 46 inciso b) de la LNT: Por circular en autopistas y semiautopistas peatones, vehículos propulsados por el conductor, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 64.- Infracción al artículo 46 inciso c) de la LNT: Por estacionar o detenerse, en autopistas y semiautopistas, para ascenso y descenso de pasajeros, o para efectuar carga y descarga de mercaderías, salvo en las dársenas construidas al efecto si las hubiere, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 65.- Infracción al artículo 46 inciso d) de la LNT: Por circular en autopistas y semiautopistas remolcando vehículos accidentados, con desperfectos mecánicos, etc., más allá de la primera salida de la autopista, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 66.- Infracción al artículo 47 de la LNT: Por no cumplir las reglas previstas para el uso de las luces, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 67.- Infracción al artículo 48 inciso a) de la LNT: 1- Por conducir con variaciones psicofísicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos. 2- Por conducir cualquier tipo de vehículo con más de MEDIO (1/2g) gramo por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos. 3- Por conducir motocicletas o ciclomotores con más de UN QUINTO (0,2g) gramos por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos. 4- Por conducir vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga con más de CERO (0g) gramos por litro de alcohol en sangre, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos. 5- Por conducir bajo los efectos de estupefacientes o medicamentos que alteren los parámetros normales para la conducción segura, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT, y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 68.- Infracción al artículo 48 inciso b) de la LNT: Al propietario o tenedor de un vehículo, por ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para

ANEXO I
(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)
CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE CAVIAHUE-COPAHUE
(COMIT-MCC, vigente desde el 01/05/2019).

ello, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 69.- Infracción al artículo 48 inciso c) de la LNT: Por circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia, será sancionado con multa de 200 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 70.- Infracción al artículo 48 inciso d) de la LNT: Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 71.- Infracción al artículo 48 inciso e) de la LNT: Los y las niños, niñas o adolescentes que no hubieran cumplido DIECISEIS (16) años, por conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas, serán sancionados con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 72.- Infracción al artículo 48 inciso f) de la LNT: Por obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aún con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 73.- Infracción al artículo 48 inciso g) de la LNT: Por no respetar la distancia de seguridad mínima requerida (al menos DOS (2) segundos) entre vehículos que circulan por un mismo carril, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 74.- Infracción al artículo 48 inciso h) de la LNT: Por circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 75.- Infracción al artículo 48 inciso i) de la LNT: Por detenerse irregularmente sobre la calzada o banquina, excepto emergencias, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 76.- Infracción al artículo 48 inciso j) de la LNT: En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, por cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 77.- Infracción al artículo 48 inciso k) de la LNT: Por cruce o detención indebida en paso a nivel, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 78.- Infracción al artículo 48 inciso l) de la LNT: Por circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento, en vehículos UNO CON SEIS DECIMAS DE MILIMETRO (1,6 mm), en ciclomotores CINCO DECIMAS DE MILIMETRO (0,5 mm) y en motocicletas la profundidad mínima será de UN MILIMETRO (1 mm), será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 79.- Infracción al artículo 48 inciso m) de la LNT: Los conductores de velocípedos, ciclomotores y motocicletas, por conducir asidos de otros vehículos, o enfilados inmediatamente tras otros automotores, serán sancionados con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 80.- Infracción al artículo 48 inciso n) de la LNT: Por transitar ómnibus y camiones, a una distancia menor a CIEN (100) metros entre sí, salvo cuando tengan más de DOS (2) carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento, serán sancionados con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 81.- Infracción al artículo 48 inciso ñ) de la LNT: Por remolcar a otro vehículo sin contar con la habilitación técnica específica o los no destinados a tal fin, sin los dispositivos correspondientes, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 82.- Infracción al artículo 48 inciso o) de la LNT: Por circular con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para maquinaria especial o agrícola, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 83.- Infracción al artículo 48 inciso p) de la LNT: Por transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin, será sancionado con multa de 100 UT hasta

300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 84.- Infracción al artículo 48 inciso q) de la LNT: Por transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 85.- Infracción al artículo 48 inciso r) de la LNT: Por efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 86.- Infracción al artículo 48 inciso s) de la LNT: Por dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada, con excepción de la trashumancia de costumbre local; será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 87.- Infracción al artículo 48 inciso t) de la LNT: Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 88.- Infracción al artículo 48 inciso u) de la LNT: Por circular con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT.

ARTÍCULO 89.- Infracción al artículo 48 inciso v) de la LNT: Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 90.- Infracción al artículo 48 inciso w) de la LNT: Por circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 91.- Infracción al artículo 48 inciso x) de la LNT: Por conducir utilizando dos auriculares simultáneamente y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores en el habitáculo del conductor, salvo, en éste último caso, los habilitados de conformidad con las previsiones del Título V Capítulo I de la ley

ANEXO I
(Ordenanza N° 765-MCC-2019, del 17/04/2019)
CÓDIGO MUNICIPAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE CAVIAHUE-COPAHUE
(COMIT-MCC, vigente desde el 01/05/2019).

nacional N° 24449, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 92.- Infracción al artículo 48 inciso y) de la LNT: Por circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 93.- Infracción al artículo 49 inciso a) de la LNT: Por no estacionar, en zona urbana, paralelamente al cordón, salvo que la autoridad local establezca por reglamentación otras formas, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

Por estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública, salvo las tipificadas en los artículos 94 a 102 de este Código, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 94.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 1 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 95.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 2 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, en las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 96.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 3 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los CINCO (5) metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros, no admitiéndose la detención voluntaria. Será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 97.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 4 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta CINCO (5) metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento, será sancionado con multa de 50 UT

hasta 100 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DOS (2) puntos.

ARTÍCULO 98.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 5 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, frente a la salida de cines, teatros y similares, durante su funcionamiento, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 99.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 6 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, en los accesos de garages en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos, siempre que tengan la señal pertinente, con el respectivo horario de prohibición o restricción, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 100.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 7 de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, por un período mayor de CINCO (5) días o del lapso que fije la autoridad local, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 101.- Infracción al artículo 49 inciso b) apartado 8 de la LNT: Por no observar las reglas de estacionamiento establecidas en la normativa vigente, los ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habiliten a tal fin mediante la señalización pertinente, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

ARTÍCULO 102.- Infracción al artículo 49 inciso c) de la LNT: Por estacionar, en zona urbana, en espacios reservados para vehículos determinados donde conste la pertinente delimitación y señalamiento, será sancionado con multa de 50 UT hasta 100 UT.

Capítulo II - Reglas de Velocidad

ARTÍCULO 103.- Infracción al artículo 50 de la LNT: Por circular a una velocidad que no corresponda a las condiciones del estado del vehículo, carga, visibilidad, condiciones de la vía, del tiempo y densidad del tránsito y no permita contar con el pleno dominio del vehículo o entorpezca la circulación, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 104.- Infracción a los artículos 51 y 52 de la LNT: Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de 150 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

Capítulo III - Reglas para Vehículos de Transporte

ARTÍCULO 105.- Infracción a los artículos 53, 54, 56, 57 y 58 de la LNT: Las infracciones a las reglas para el transporte y a las indicaciones efectuadas por los revisores de cargas, serán sancionadas conforme al Régimen de Penalidades por infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de transporte por automotor de Jurisdicción Nacional o Provincial según corresponda. Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso de carga excepcional, será sancionado con una multa de 5.000 UT hasta 20.000 UT.

Por violar y/o adulterar los elementos de control del registro de operaciones del vehículo, será sancionado con una multa de 5.000 UT hasta 20.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 106.- Infracción al artículo 54 inciso e) de la LNT: Por llevar las puertas abiertas en vehículos en circulación afectados al servicio de transporte urbano, o permitir que los pasajeros saquen los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos, serán sancionados con multa de 150 UT hasta 500 UT.

ARTÍCULO 107.- Infracción al artículo 55 de la LNT: Por transportar escolares o menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias serán sancionados con multa de 300 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos. Sin perjuicio del régimen especial de sanciones correspondientes al Reglamento para Transporte de Escolares, en su caso.

Capítulo IV - Reglas para casos especiales

ARTÍCULO 108.- Infracción al artículo 59 de la LNT: Por no advertir debidamente la detención de un vehículo con la señalización correspondiente, serán sancionados con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

ARTÍCULO 109.- Infracción al artículo 60 de la LNT: Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, serán sancionados con multa de 150 UT hasta 500 UT.

ARTÍCULO 110.- Infracción al artículo 61 de la LNT: Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 111.- Infracción al artículo 62 de la LNT: Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de

150 UT hasta 500 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CINCO (5) puntos.

ARTÍCULO 112.- Infracción al artículo 63 de la LNT: Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, o usarla indebidamente, serán sancionados con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

Capítulo V - Accidentes

ARTÍCULO 113.- Infracción al artículo 65 de la LNT: Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, serán sancionados con multa de 200 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 114.- Infracción al artículo 68 de la LNT: Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio, será sancionado con multa de 100 UT hasta 300 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de CUATRO (4) puntos.

Título V – Obstrucción del procedimiento

ARTÍCULO 115.- Infracción al artículo 73 de la LNT: Por negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas, será sancionado con multa de 300 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de DIEZ (10) puntos.

ARTÍCULO 116.- Infracción al artículo 76 de la LNT: **ENTES:** Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 1.500 UT hasta 5.000 UT.

Título VI – Accesorias o sustitutas de la pena de arresto del art. 86 de la Ley Nacional N° 24449

ARTÍCULO 117.- Infracción al artículo 86 inciso c) de la LNT: Por conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida, serán sancionados con multa de 300 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de VEINTE (20) puntos.

ARTÍCULO 118.- Infracción al artículo 86 inciso d) de la LNT: Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad

con automotores, serán sancionados con multa de 300 UT hasta 1.000 UT y serán restados de la licencia de conducir la cantidad de VEINTE (20) puntos.

Título VII – RÉGIMEN DE SANCIONES – Remisión a la Ley Nacional de Tránsito

ARTÍCULO 119.- Aplícase al presente Código Municipal de Tránsito, el Régimen de Sanciones de la Ley Nacional de Tránsito, con excepción de:

- a) la unidad prevista por su artículo 84, que en esta jurisdicción se denomina *unidad tributaria* (UT), fijada por la Ordenanza Impositiva; y de
- b) la afectación específica de recursos del último párrafo del artículo 85 de la LNT, cuya determinación reside en atribuciones de la autonomía municipal.

Este Régimen Especial de Sanciones (Título VIII de la LNT), abroga en lo pertinente, al régimen general previsto por el Código Municipal de Faltas y el Reglamento de Funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas.